



# Derecho a una tutela judicial efectiva y a un juicio justo – Carta de la UE, disposiciones pertinentes del CEDH, cooperación judicial en material civil y penal

Petra Jeney



Financiado por  
la Unión Europea

# Artículo 6 del CEDH

## Estructura básica

- 1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia
- 2. Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada
- 3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:
  - a) A ser informado en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y de manera detallada, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él;
  - b) A disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa;
  - c) A defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si carece de medios para pagarlo, poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia así lo exijan;
  - d) A interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren en su contra y a obtener la citación y el interrogatorio de los testigos que declaren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra;
  - e) A ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.”

+ Artículo 13 CEDH Derecho a un recurso efectivo

# Artículo 6 del CEDH

## Estructura básica

- (1): garantías aplicables a casos tanto “civiles” como “penales”
  - [todo el mundo tiene derecho a que su causa sea oída] equitativa ...
  - públicamente → Ramos Nunes de Carvalho e Sá c. Portugal (2018, 55391/13)
  - dentro de un plazo razonable → Unión Alimentaria Sanders SA c. España (1989, 11681/85)
  - por un tribunal independiente → Baka c. Hungría (2016, n.º 20261/12); Kövesi c. Rumanía (2020, n.º 3594/19)
  - e imparcial → Kyprianou c. Chipre (2005, n.º 73797/01)
  - establecido por la ley → Ástráðsson c. Islandia (2020, n.º 26374/18)
  - La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero... → Pretto a.o. c. Italy (1983, n.º 7984/77)
- (2) y (3): garantías aplicables a casos “penales” solo
  - presunción de Inocencia → Saunders c. the United Kingdom (1996, n.º 19187/91)
  - derechos de defensa (asistencia jurídica etc.) → Kostovski c. Países Bajos (1990, n.º 11454/841)

# CDFUE

## Artículo 47 Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y pœblicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.

Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.

## Artículo 48 Presunción de inocencia y derechos de la defensa

1. Todo acusado se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada.
2. Se garantiza a todo acusado el respeto de los derechos de la defensa

# Artículo 47 Derecho a la tutela judicial efectiva

Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.

- Caso 294/83, 'Les Verts' c. Parlamento europeo
  - La Unión es una comunidad basada en el estado de derecho – Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial
- Caso 222/84 Johnston
  - Derecho a la tutela judicial efectiva ante un tribunal, principio general del derecho comunitario
- C-245/19 & C-246/19 Estado luxemburgués
  - Una persona que apela al artículo 47 debe confiar en derechos o libertades garantizadas por el derecho comunitario...
- C-556/17 Torubarov
  - El tribunal o magistrado debe cambiar una decisión que no cumpla con su resolución anterior y sustituirla por otra para aplicar la protección internacional, anulando según sea necesario el derecho nacional que le prohíba proceder de esta manera

# Limitación de la UE relativa al derecho a la tutela judicial efectiva

- **Autonomía institucional y procesal de los Estados miembros, autonomía procesal nacional**
- **C-33/76 - Rewe/Landwirtschaftskammer für das Saarland**

“en virtud del principio de cooperación enunciado en el artículo 5 del Tratado, se ha encomendado a los órganos jurisdiccionales nacionales la protección jurídica que deriva, en favor de los justiciables, del efecto directo de las disposiciones del Derecho comunitario; que, por consiguiente, a falta de normativa comunitaria en la materia, corresponde al ordenamiento jurídico interno de cada Estado miembro designar los órganos jurisdiccionales competentes y regular las modalidades procesales de los recursos en vía jurisdiccional que hayan de procurar la salvaguarda de los derechos que en favor de los justiciables genera el efecto directo del Derecho comunitario.”

# Autonomía procesal nacional

- C-33/76 - Rewe/Landwirtschaftskammer für das Saarland
  - “por consiguiente, a falta de normativa comunitaria en la materia, corresponde al ordenamiento jurídico interno de cada Estado miembro designar los órganos jurisdiccionales competentes y regular las modalidades procesales de los recursos en vía jurisdiccional que hayan de procurar la salvaguarda de los derechos que en favor de los justiciables genera el efecto directo del Derecho comunitario, quedando claro que estas normas no pueden ser menos favorables que las correspondientes a recursos similares de carácter interno.”
- C-651/19, JP
  - “Pues bien, procede recordar que, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, a falta de normas de la Unión en la materia, corresponde al ordenamiento jurídico interno de cada Estado miembro configurar la regulación procesal de los recursos judiciales destinados a garantizar la salvaguardia de los derechos de los justiciables, en virtud del principio de autonomía procesal, a condición, sin embargo, de que dicha regulación no sea menos favorable que la que rige situaciones similares de carácter interno (principio de equivalencia) y de que no haga imposible en la práctica o excesivamente difícil el ejercicio de los derechos que confiere el ordenamiento jurídico de la Unión (principio de efectividad)”



# Autonomía procesal nacional

Pero se limita:

- C-312/93. Peterbroeck - Caso a caso ... o disposición a disposición
- Límites relacionados con los requisitos procesales y la organización judicial
  - C-73/16, Puškár – Después de haber agotado las soluciones judiciales administrativas
  - C-93/12 -Agrokonsulting-04. Subvenciones a la agricultura – Establecer el tribunal con jurisdicción
- Limitaciones relativas al interés general legítimo
  - C-300/11, ZZ Derecho a estar informado en base a una decisión administrativa y seguridad estatal
- Limitaciones relativas a otros derechos fundamentales
  - C-752/18, Deutsche Umwelthilfe eV Negativa de un gobierno regional a cumplir con un requerimiento judicial y derecho a la libertad



# Derecho a la tutela judicial efectiva

- 1. el derecho a interponer una demanda
  - Caso C-510/13, Földgáz Trade Zrt c. Magyar Energetikai és Közmű-szabályozási Hivatal, ECLI:EU:C:2015:189. “Artículo 5 del reglamento N° 1775/2005, leído en conjunto con el Anexo del reglamento, y el artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea se debe interpretar como legislación nacional que imposibilita el ejercicio del derecho a interponer una demanda ante un tribunal competente para declarar la legalidad de los hechos de una autoridad regulatoria, que en circunstancias como las del procedimiento principal, impide otorgar a un operador, como E.On Földgáz, legitimación procesal para interponer una demanda contra la decisión de esa autoridad regulatoria en relación al Código de red”;
- 2. derecho a la tutela judicial
  - 15 Caso C-199/11, Europese Gemeenschap c. Otis NV y otros, ECLI:EU:C:2012:684, “en concreto, en lo referente a la tutela judicial efectiva, debe quedar claro que para que un ‘tribunal’ pueda dirimir una querrela relativa a derechos y obligaciones que emanan del derecho comunitario, de acuerdo con el artículo 47 de la Carta, debe tener el poder de considerar todas las preguntas de hecho y ley relevantes al caso en cuestión”;15
- 3. derecho a ser oído
  - C-249/13, Khaled Boudjlida c. Préfet des Pyrénées-Atlantiques, ECLI:EU:C:2014:203. “El derecho a ser oído en todos los procedimientos se establece no solo en los Artículos 47 y 48 de la Carta, que aseguran el respeto de los derechos de defensa y del derecho a un juicio justo en todos los procesos, sino también en el artículo 41 de la Carta, que garantiza el derecho a una buena administración. El Artículo 41 (2) de la Carta establece que el derecho a una buena administración incluye, entre otras cosas, el derecho a ser oído ante cualquier recurso individual que le pueda afectar negativamente”

# Derecho a la tutela judicial efectiva

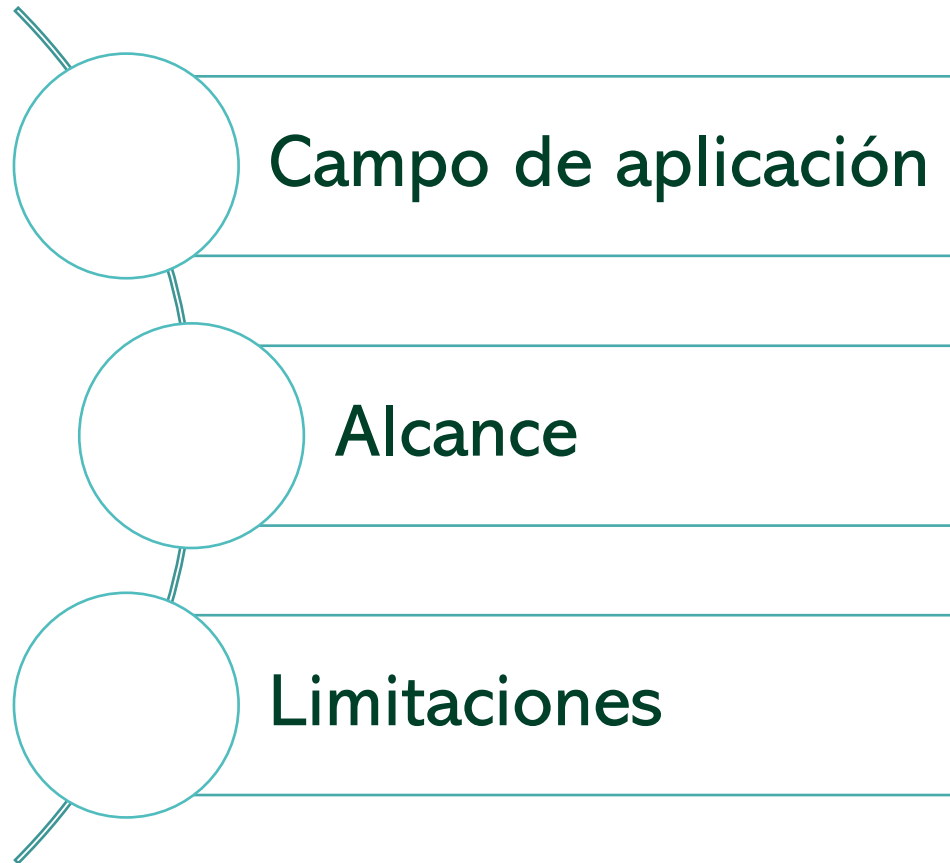
- 4. los derechos de la defensa
  - C-112/13, A contra B y Otros, ECLI:EU:C:2014:2195 “el conjunto de las disposiciones del Reglamento nº 44/2001 expresan la intención de velar por que, en el marco de los objetivos de dicho Reglamento, los procedimientos conducentes a la adopción de resoluciones judiciales se desarrollen respetando el derecho de defensa consagrado en el artículo 47 de la Carta”;
- 5. el principio de igualdad de armas
  - C-169/14, Juan Carlos Sánchez Morcillo y María del Carmen Abril García contra Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA, ECLI:EU:C:2014:2099 “Ahora bien, este principio forma parte integrante del principio de la tutela judicial efectiva de los derechos que el ordenamiento jurídico de la Unión confiere a los justiciables, tal como se garantiza en el artículo 47 de la Carta” y añade que “el principio de igualdad de armas [...] no es sino el corolario del concepto mismo de proceso justo, que implica la obligación de ofrecer a cada una de las partes una oportunidad razonable de formular sus pretensiones en condiciones que no la coloquen en una situación de manifiesta desventaja en relación con la parte contraria”;
- 6. el principio de contradicción
  - C-472/11, Banif Plus Bank Zrt c. Csaba Csipai and Viktória Csipai, ECLI:EU:C:2013:88 “el juez nacional debe observar también las exigencias de una tutela judicial efectiva de los derechos que el ordenamiento jurídico de la Unión confiere a los justiciables, conforme se garantiza en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Entre esas exigencias figura el principio de contradicción, que forma parte del derecho de defensa y que el juez debe respetar, en particular cuando zanja un litigio sobre la base de un motivo examinado de oficio”.

# Artículo 47 Derecho a un juicio justo

Premisa básica, derecho a un proceso justo y a la independencia judicial

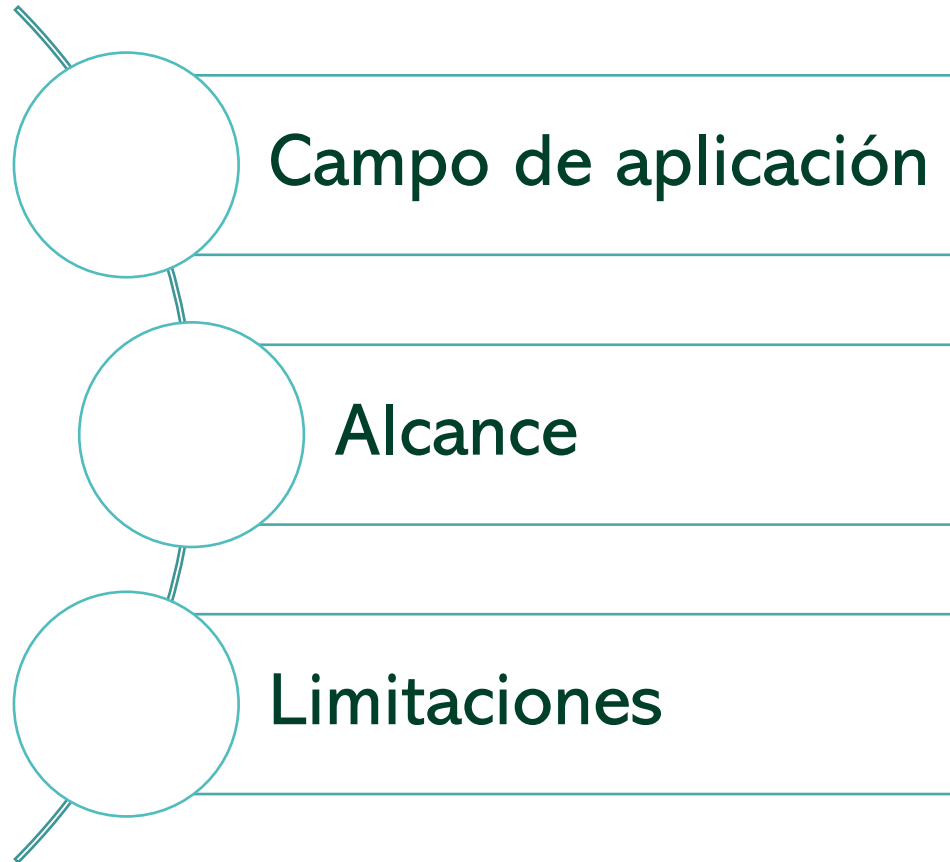
- C-585/18, C-624/18, C-625/18 AK
- El requisito de independencia de los tribunales es esencial para el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho fundamental a un juicio justo, que es troncal para garantizar que todos los derechos que emanan del derecho comunitario para las personas se protegen, y que los valores comunes a los Estados miembros establecidos en el Artículo 2 del TUE, en concreto el valor del estado de derecho, se salvaguardan.

# Artículo 47 Derecho a un juicio justo en un procedimiento penal



- C-659/18 – Proceso penal contra VW
  - Derecho a tutela judicial eficaz
- C-688/18 – Proceso penal contra TX y UW
  - Derecho a un proceso legal justo.
- C-481/19, Consob
  - Derecho a permanecer en silencio
- C-653/19 PPU - Proceso penal contra Spetsializirana prokuratura
  - Carga de la prueba

# Artículo 48 Presunción de inocencia



- C-481/19 DB
  - Presunción de inocencia
  - Diferenciar de los casos de competencia

# Relación entre el Artículo 6 CEDH y el Artículo 47 de la Carta

- (1) Artículo 6 CEDH se limita a disputas relacionadas con los derechos civiles y obligaciones o procedimientos penales
  - Sic! mientras que el Art. 47 CDFUE es efectivo tanto en esos casos como en procedimientos puramente de derecho administrativo
- (2) Artículo 47 CDFUE es un apoyo para las partes cuando se ha vulnerado cualquier derecho conferido por el derecho comunitario, no solo respecto a los derechos garantizados por la Carta, mientras que el Artículo 13 CEDH se limita al derecho garantizado por el Convenio en sí.
- C-50/00 Unión pequeños agricultores,
- (3) El artículo 47 CDFUE solo garantiza el derecho a una solución judicial eficaz ante un “tribunal”, mientras que el Artículo 13 CEDH se refiere genéricamente a una “autoridad nacional”.
- (4) El artículo 47 CDFUE supone menos limitaciones procesales en comparación con el Artículo 6 CEDH, concretamente cuando la aplicación del Convenio se ve limitada por disposiciones legales o constitucionales.
  - caso Benkharbouche [2015] EWCA Artículo 47 CDFUE permitió anular las disposiciones de la Ley británica de inmunidad del Estado que limitaba el acceso de los justiciables a reclamar daños por prácticas discriminatorias de las embajadas de Estados extranjeros, que era imposible con la aplicación del régimen CEDH.

# Directivas sobre derechos procesales

- Directiva 2010/64/EU del Parlamento europeo y del Consejo del 20 de octubre de 2010 relativa al **derecho a interpretación y traducción** en los procedimientos penales
- Directiva 2012/13/EU del Parlamento europeo y del Consejo del 22 de mayo de 2012 relativa al **derecho a la información** en los procesos penales
- Directiva 2013/48/EU del Parlamento europeo y del Consejo del 22 de octubre de 2013 sobre el **derecho a la asistencia de letrado** en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad
- Directiva 2016/800 del Parlamento europeo y del Consejo del 11 de mayo de 2016 relativa a las **garantías procesales** de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales
- Directiva (EU) 2016/343 del Parlamento europeo y del Consejo del 9 de marzo de 2016 por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio
- Directiva 2016/1919 del Parlamento europeo y del Consejo del 26 de octubre de 2016 relativa a la **asistencia jurídica gratuita** a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención



# Artículo 47 Derecho a un juicio justo en procedimientos civiles

- Bruselas I
- El deber de reconocimiento en Bruselas I
- Bruselas I y el derecho a un juicio justo
- Presencia o representación en el tribunal: rebeldía y notificación irregular de los documentos que dan inicio al proceso
  - C-414/92 Solo Kleinmotoren
  - C-3/05 Verdoliva [2006] ECR I-1579,
  - K c. Italia (App n° 38805/97)
  - Pellegrini c. Italia (App n1 30882/96)
  - C-394/07 Gambazzi

- **La interacción entre los casos relacionados con el CEDH y el derecho de la UE a un juicio justo en cooperación judicial en materia civil**

# Artículo 6 (1) CEDH Derecho a un juicio justo en procedimientos civiles

- Avotiņš c. Letonia, n.º 17502/07 [GC],
  - presunción de protección equivalente de derechos fundamentales dentro de la Unión Europea (conocida como la presunción de equivalencia, “Bosphorus”)
  - Artículo 6 (1) CEDH también es aplicable a la ejecución de sentencias extranjeras que sean definitivas (exequátur)
  - Artículo 6 (1) CEDH no llega a requerir a los tribunales que indiquen en el texto de sus decisiones los acuerdos y límites temporales detallados para apelarlos
  - El Tribunal podría considerar que un demandante, a través de la inacción y falta de diligencia, ha contribuido en gran medida a generar la situación de la demanda, que se podría haber evitado
  - La jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se limita a revisar el cumplimiento normativo con los requisitos del Convenio, por ejemplo, con el Artículo 6 § 1. Por ello, a falta de arbitrariedad que en sí misma sería un problema al amparo del Artículo 6 § 1, no le compete al Tribunal dictar sentencia sobre si un tribunal nacional aplicó correctamente la disposición del derecho comunitario
  - El principio de igualdad de armas cubre todos los aspectos de la ley procesal en los Estados Contratantes, y también es aplicable al ámbito de la notificación de documentos judiciales a las partes, aunque no se puede interpretar que el Artículo 6 § 1 prescriba un tipo concreto de notificación

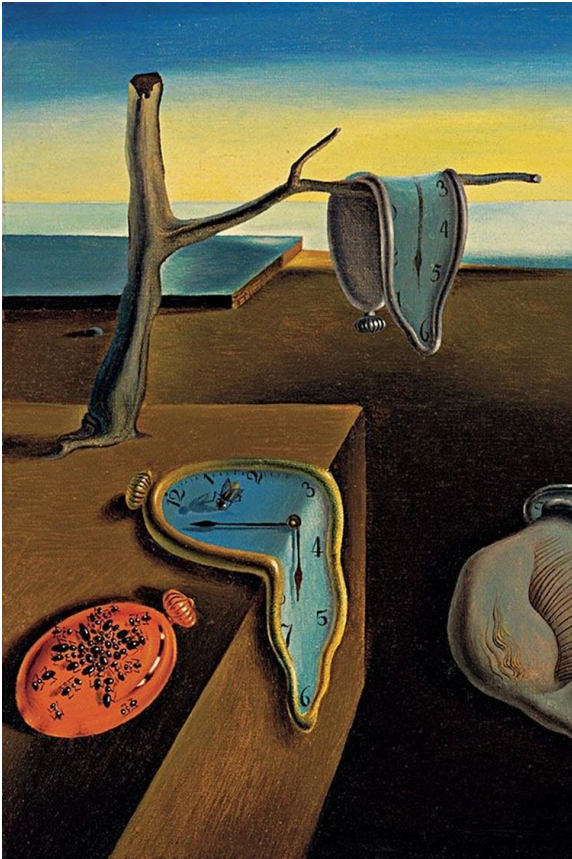
## Artículo 6 (1) CEDH Derecho a un juicio justo en procedimientos de sustracción de menores

- ¿Hay una “disputa” en los procedimientos de sustracción de menores?
  1. la disputa debe estar relacionada con un “derecho”
  2. la disputa debe ser auténtica y grave
  3. el resultado del procedimiento debe ser de carácter directamente decisivo en lo referente al derecho “civil” en cuestión
- *Hoholm c. Eslovaquia, n.º 35632/13, 13 enero 2015* – Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores: los procedimientos resuelven una **disputa sobre el derecho de asegurar un retorno rápido de un niño trasladado ilícitamente de su país de residencia habitual**

# Artículo 6 (1) CEDH Derecho a un juicio justo en procedimientos de sustracción de menores

- Todas las partes son iguales
- Derecho a la ayuda de un letrado
- Compensación por daños
- Derecho a que el caso se oiga en público
- Sin retrasos innecesarios, y en su presencia
- Derecho a expresar su perspectiva respecto a las pruebas
- Intérprete

# El factor tiempo



“...En estos casos, **la idoneidad de una medida debe valorar también la rapidez de su ejecución**, dado que se requiere un manejo urgente: **el paso del tiempo podría tener consecuencias irremediables** en la relación entre los niños y el padre o madre que no vive con ellos” (§ 94)

*Adžić c. Croatia, nº 22643/14, 12 marzo 2015*

Artículo 6 § 1 del  
Convenio:  
“1. Toda persona  
tiene derecho a que  
su causa sea oída  
equitativa,  
públicamente y  
**dentro de un plazo  
razonable**, (...) que  
decidirá los litigios  
sobre sus derechos y  
obligaciones de  
carácter civil o sobre  
el fundamento de  
cualquier acusación  
en materia penal  
dirigida contra ella

# El factor tiempo

Novedades en *Adžić c. Croacia*, n° 22643/14, 12 de marzo de 2015:

**Prolongar el proceso equivale a vulnerar el derecho a la vida familiar**

Antes:

el Tribunal ha destacado que un magistrado nacional no podría ordenar un retorno (o ejecutar una orden de retorno) si no ha sopesado el interés superior del niño

*Neulinger y Shuruk c. Suiza*, n° 41615/07, 6 julio 2010



Hablando en plata:

Una evaluación general de la situación, teniendo en cuenta los factores que podrían suponer una excepción al retorno

*X. c. Letonia*, n.º 27853/09, GC, 26 noviembre 2013



Ahora *Adžić* – La **evaluación debe hacerse, y rápido**


¿Es un intento de alinear el Art.8 con HC después del controvertido caso *Neulinger*?



# El factor tiempo

*Simões Balbino c. PORTUGAL*  
*N.º 26956/14, 29 enero 2019*

- ✓ 12 de mayo de 2008 – traslado ilícito
- ✓ Sentencia del 16 de marzo de 2012, confirmada por una decisión del tribunal de apelación de Lisboa del 10 de octubre de 2013

El tribunal insta a  **procedimientos aun más rápidos después del traslado ilícito** para facilitar el contacto con el padre que se ha quedado atrás

## *El Tribunal:*

*...2. Mantiene que en el contexto del proceso para atribuir el ejercicio de la patria potestad, no se ha vulnerado el Artículo 8 del Convenio durante el periodo anterior al 12 de mayo de 2008*

*3. Mantiene que, en el contexto del proceso para atribuir el ejercicio de la patria potestad, se ha vulnerado el Artículo 8 del Convenio en el periodo posterior al 12 de mayo de 2008*

# El factor tiempo – ¿6 semanas?



A día de hoy, los Estados miembros deben prever concluir los procedimientos

*en 6 semanas*

- ✓ Art. 11 § 2 HC
- ✓ Art. 11 (3) Bruselas Ibis– y ahora Bruselas Iiter
- ✓ *Adžić c. Croacia*, n<sup>o</sup> 22643/14, 12 de marzo de 2015 §95

...pero ¿**CÓMO** conseguirlo?

# El factor tiempo – Reglamento Bruselas II ter

REGLAMENTO (UE) 2019/1111 DEL CONSEJO de 25 de junio de 2019 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y **sobre la sustracción internacional de menores**

*(en vigor desde el 1 de agosto de 2022)*

## Otros pasos:

1. Concentrar las competencias - Considerando 41
2. Número limitado de apelaciones - Considerando 42
3. Énfasis en mediación - Considerando 43

En casos de traslado ilícito o retención de un niño, el retorno del niño debería conseguirse **sin demora...**

Refundido Bruselas IIter  
Considerando 40

# El derecho a una “audiencia pública”

El derecho a “que la causa sea oída públicamente” en el Artículo 6 § 1 del Convenio implica necesariamente el derecho a una “**vista oral**” ante al menos una instancia

*Döry c. Suecia, n.º 28394/95, § 37 y 39, 12 de noviembre de 2002*

...A no ser que haya **circunstancias excepcionales** que justifiquen dispensar la vista:

1. en casos en los que los procedimientos atañen exclusivamente temas jurídicos o muy técnicos, o
2. cuando no hay asuntos de credibilidad o hechos impugnados que requieran una vista y los tribunales puedan decidir razonable y justamente sobre el caso en base a las peticiones de las partes y otros materiales por escrito

*Adžić c. Croacia, n.º 22643/14, 12 marzo 2015*

*Mirovni Inštitut c. Eslovenia, n.º 32303/13, § 37, 13 marzo 2018*

## Artículo 6 § 1 del Convenio

“1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída (...) por un tribunal (...) que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella”

# Igualdad de armas y procedimiento contradictorio

*...el principio de igualdad de armas y el derecho a un procedimiento contradictorio están estrechamente relacionados y son componentes fundamentales del concepto de una “vista justa”, dentro del significado del Artículo 6 § 1 del Convenio...*

*Andersena c. Letonia, n° 79441, 19 septiembre 2019, § 87*

Igualdad de armas:

- ✓ Una característica de un concepto más amplio, el de **juicio justo**
- ✓ Requiere un “**equilibrio justo** entre las **partes**”
- ✓ Exige que cada una de las partes en el proceso disfrute de una oportunidad razonable de **presentar su caso** en condiciones que **no le sitúen en una desventaja substancial** frente a su oponente (§ 87)

# Igualdad de armas y procedimiento contradictorio

*Andersena c. Letonia, n° 79441, 19 septiembre 2019*

- ✓ El argumento del demandante – básicamente, que **no había sido oída en persona** en el procedimiento relativo al retorno de su hijo
- ✓ El Tribunal “lamenta” que no haya sido oída en persona

Pero... el Artículo 6 del Convenio no garantiza el derecho a comparecer ante un tribunal civil en persona – es más bien un **derecho general a presentar su caso eficazmente** y las partes usarán plenamente “las oportunidades que les brinda el derecho nacional”



La **Representación** podría ser una solución apropiada en los casos en los que una parte no puede comparecer en persona ante un tribunal civil

*Margaretić c. Croacia, n.º 16115/13, §§ 127-128, 5 junio 2014*

# Igualdad de armas y procedimiento contradictorio

El demandante estaba representado por un letrado, pero no tuvo acceso a los comentarios de la otra parte en el proceso ante el Tribunal de Apelaciones.

¿Quién tiene la responsabilidad de asegurar el acceso?



*Andersena c. Letonia:*

*El derecho a los procedimientos contradictorios incluye el derecho de las partes a conocer y comentar todas las pruebas aducidas u observaciones presentadas, con vistas a influir en la decisión del tribunal.*

*§87*



# Igualdad de armas y procedimiento contradictorio

- ✓ El tribunal debe tomar la iniciativa de informar a las partes en el proceso de que hay pruebas u observaciones y que se han presentado
- ✓ El hecho de que el material se haya registrado en el tribunal para la consulta de las partes no es suficiente



El Tribunal subraya que los estados contratantes deben ser “diligentes” y asegurar que los derechos garantizados por el Artículo 6 se disfrutan eficazmente (§94)

# El derecho a obtener la opinión de un experto

**La influencia de un perito en la decisión de tribunales nacionales en casos de sustracción de menores suele ser considerable**

1. La participación de las partes en la evaluación del experto es crucial para su participación en la toma de decisión

*Adžić c. Croacia, n° 22643/14, 12 marzo 2015 para 94*

2. Cuando el tribunal ha designado un experto, las partes siempre deben poder presenciar las entrevistas que lleve a cabo o se les deben enseñar los documentos que ha tenido en cuenta

**¿Opinión de un segundo experto? – no siempre justificada – el retraso**

*Tiemann c. Francia y Alemania, N° 47457/99 y 47458/99, 27 abril 2000*



## Petra Jeney

Directora y profesora titulara

EIPA Luxembourg

Correo electrónico: [p.jeney@eipa.eu](mailto:p.jeney@eipa.eu)

*El contenido de esta publicación representa la opinión del autor y es de su exclusiva responsabilidad. La Comisión Europea no acepta ninguna responsabilidad por el uso que pueda hacerse de la información que contiene.*



**Financiado por  
la Unión Europea**